

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 2 DE SETIEMBRE DE 1927.

Año XIX N.º 1182

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Embargo preventivo:—Gregorio Colina y Munguira vs. García Hnos. y Compañía

Salta, Abril 29 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 45 por don Gregorio C. Munguira, contra la resolución del *a-quo* de fecha 22 del actual, corriente a fs. 43 vta. que no hace lugar el embargo preventivo solicitado por el recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que de los documentos presentados por el Sr. Colina Munguira emanados de la casa de Comercio García Hnos. y Compañía solicitando embargo preventivo por la suma de \$ 70.541, en virtud de trabajos prestados como agrimensor y que en esos documentos se detallan no surge que el crédito que se reclama pueda estar comprendido dentro de las disposiciones del art. 379 del C. de Ptos. Civil como lo hace notar el señor Juez.

Por tanto:—Y por los fundamentos del auto recurrido se confirma la sentencia apelada.

Tómese razón, notifíquese y previa reposición baje.

Saravia—Torino Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Embargo preventivo:—Mercedes Velazco vs. Sucesión de Cesario Aguirre.

Salta, Abril 28 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de apelación deducido contra la resolución de Marzo 31 ppdo, fs. 46 vta., en cuanto ordena la suspensión del remate ordenado por la providencia de fs. 38 vta.

CONSIDERANDO:

Que, consentida la resolución apelada en cuanto da curso al incidente de nulidad promovido a fs. 43-46 vta. no es admisible la pretensión de que dicho remate se realice, pues la providencia que lo ordenase encuentra comprendida entre las actuaciones impugnadas por el escrito que promueve dicho incidente de nulidad.

Que, por otra parte, son admisibles, en los juicios ejecutivos, los incidentes sobre nulidad de actuaciones,

pues puede ocurrir que tres juicios se substancien con deficiencias que hagan ineludible la anulación de tales actuaciones. y, admitido el incidente, es forzoso impedir la ejecución de medidas que, posteriormente, puedan juzgarse nulas.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia: Confirma con costas, en la parte apelada el auto de fs. 46. vta. Regula en sesenta pesos el honorario del abogado y apoderado Dr. Lona.

Tómese razón, notifíquese, repongase y baje.—Saravia Torino—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Embargo preventivo:—Timoleo Alvarez vs. Salustiano Figueroa.

Salta, Abril 24 de 1925.

VISTOS:—en Sala: Considerando:—Que como lo enseña la doctrina y lo ha declarado la jurisprudencia, la regla de la inapelabilidad en los juicios ejecutivos comprende las decisiones cuyo gravámen puede separarse al estatuir en definitiva ó mediante el juicio ordinario posterior; situación en que no se halla la decisión apelada, puesto que causa gravámen irreparable; razón por lo que, tampoco puede considerarsela accesoria de la sentencia de remate.

Por tanto: se declara mal denegado el recurso materia de la queja, y autos.

Tómese razón, notifíquese, previa reposición y baje.—Torino Saravia—Figueroa S. en disidencia.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.
Disidencia del Dr. Figueroa S.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se queja de la resolución del *a-quo* de fecha 15 del actual que niega el recurso de apelación interpuesto por don Pedro M. Pereyra, por sus propios derechos, en cuanto al monto del honorario que le ha sido regulado por el inferior en la sentencia ejecutiva corriente de fs. 29 a 30 vta.

Que como la apelación denegada ha sido deducida por el señor Pereyra, no en nombre de su representado,

sino por sus propios derechos, en tal caso, la resolución del *a-quo* no le causa gravámen, ya que no hay relación ninguna de derecho entre el apelante y la parte ejecutada, que cargará consiguientemente, por ser el vencido, con las costas del juicio.

Por tanto se declara bien denegado el recurso materia de la queja.

Tómese razón, notifíquese, repongase y baje.—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

Publicación Oficial

Salta, 24 de Agosto de 1927.

Autos y Vistos:—La solicitud para exploración y cateo de petróleo una superficie de dos mil hectáreas, formulada con fecha 2 de Abril de 1925 en este Expediente registrado bajo el N.º. 1181—C, por reducción y renuncia de mayor extensión pedido en los expedientes N.ºs. 1004, 1017 y 1022 con fecha 6 de Octubre de 1923 y

CONSIDERANDO:

Que con el certificado de fs.2 se acredita el depósito de \$ 2000 m¹⁰⁰ en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo ordenado en el Art.3 del Decreto N.º.2047 del Poder Ejecutivo;

Que según los informes de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, con los datos suministrados por los peticionantes no podía ubicarse el pedimento por no estar los puntos de referencia indicados, en los planos de esa Repartición; por lo que las partes pidieron se ordene la publicación y una vez llegada la oportunidad de su ubicación en el terreno sería el caso de saber si existe o no terreno libre;

Que publicados los editos de ley, notificados en forma los propietarios del suelo, como consta de los comprobantes agregados de fs. 18 a fs. 28, colocándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas nadie se ha presentado a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para

ello; en su mérito, el subscripto, en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 29 y sin perjuicio de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los Señores Federico Scheffel, Hugo Imsen y Lutz Witte, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de dos mil hectareas en terrenos sin cultivar, ni cercar de propiedad de los Señores Dr. Francisco F. Sosa, Adeodato Aybar, hoy su concurso, Carlos Seguin, Nestor Patrón Costas y Señora Rosa de Mealla viuda de Pedro Barroso, en el departamento de Orán, las que se situarán de acuerdo a la descripción dada en los escritos de fs. 6, 14 y 16 de este expediente; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios a de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesionen del cargo, a tal efecto pásesele el expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, quienes tienen derecho a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio de comisión a la citada autoridad Judicial.

El plazo de treinta días, para instalar los trabajos empesará a correr des-

de la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días, comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre de 1925.

Notifíquese a los concesionarios previo pago del canon establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10,273.

Publíquese en el Boletín Oficial y agrégese un ejemplar a estos obrados, dése testimonio. Repóngase la foja.
Zenón Arias.

Salta, 20 de Agosto de 1927.

Autos y Vistos:—El pedido formulado por el señor Juan B. Eskesen en el escrito corriente de fs. 65 a 67, en representación de la Standard Oil Company—S. A. A.—para que, bajo la fianza personal de su representada se constituyan legalmente las servidumbres necesarias para la explotación de las substancias que descubriere en la zona comprendida de las siete pertenencias de la mina «San Pedro» que le han sido acordadas, sobre los terrenos indispensables para construir carreteras desde el camino que va de la Estación General Ballivian del F. C. C. N. A. a Porcelana hasta los terrenos que ocupan las siete pertenencias concedidas en este Expediente N° 48 M-y la de ocupación del suelo para depósitos, campamentos, etc. y el derecho de uso de madera, leña, agua y pastos necesarios y convenientes.

Funda su pedido en las disposiciones preceptuadas en los Arts. 13, 48, 53 y 55 del Código de Minería y demás concordantes del mismo, y en la urgencia de establecer los trabajos de explotación y en que el derecho de dominio sobre parte de los terrenos sirvientes pertenecen a los señores Alfredo Hirsch, Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, Juvita Pombo de Gómez, Francisco Dorignac y herederos de Antonio María y Bernardino Luis Delfino, el mandatario se

vé en el caso de ocurrir ante la Autoridad Minera, pidiendo el permiso legal correspondiente para construir inmediatamente el camino minero privado y

CONSIDERANDO:

Que la legislación minera ha definido claramente la competencia de la Oficina de Minas para acordar y constituir las servidumbres indispensables y necesarias a los fines de la explotación de minerales, independientemente de las indemnizaciones que correspondan, cuando el Art. 53 del Código de Minería dice: «Las servidumbres referentes a los fundos extraños, tendrán lugar cuando no puedan constituirse dentro de la concesión»

«A la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad»

El comentarista del artículo citado dice: «El derecho de ocupar terrenos extraños, no nace inmediatamente de la concesión, pero tiene la misma de ser: *Las necesidades de la explotación*. La ley supone y reconoce esas necesidades dentro del perímetro de una pertenencia; fuera de ella son eventuales.

Pero la Ley, en interés de la industria, ha impuesto también en los fundos vecinos el gravámen de todas aquellas servidumbres indispensables para que la explotación no se inutilice, suspenda o sufra perjuicio, y para esto, hay que obtener con citación, el permiso de la Autoridad, previa la comprobación de la necesidad o de la verdadera utilidad de la ocupación; esto es, de que milita en el caso la razón de la Ley.

El Ingeniero de Minas y doctor Carlos E. Velarde en su tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Capital Federal, sobre, «Las Minas de Petróleo en la Legislación Argentina», al referirse al caso sub-judice, dice en el Capítulo que trata del «Privilegio de adquisición de terrenos y servidumbres reales», página 176-«Concretando la cuestión (competencia de la Autori-

dad Minera) a las expropiaciones y servidumbres, hay que distinguir dos actos del Poder Público bien definidos: la declaración de utilidad pública y la fijación de la indemnización para constituir el gravámen. La primera solo puede ser ordenada por Ley, según el Art. 17 de la Constitución; pero tratándose de las minas, ya existe la ley que, de modo general declara la utilidad pública de la exploración (explotación) concesión y explotación y que para cada caso dispone que «a la constitución de las servidumbres debe preceder el correspondiente permiso de la Autoridad Minera.»

En efecto, el Art. 13 del Código de Minería dice: «La explotación de las minas su exploración, concesión y demás actos consiguientes, revisten el carácter de utilidad pública.

La utilidad pública se establece fuera de ese perímetro (el de la concesión) probando ante la Autoridad Minera la utilidad inmediata que resulta a la explotación.»

Comentando este artículo el codificador agrega: «Conceder las minas a particulares, imponiendo gravámenes a la superficie, privando a su dueño del uso y aún del dominio de la cosa, mediante una indemnización, es reconocer que hay utilidad pública en la constitución de la propiedad minera.

La Ley entonces debe establecer el principio, fijar su alcance, determinar sus aplicaciones y no dejarlo todo librado a los azares de la discusión; a las incertidumbres del criterio y *arbitrio judicial*, ni a la tardía formación de una jurisprudencia más o menos cimentada.

La concesión de una mina lleva consigo la facultad de ocupar el terreno comprendido dentro de sus límites, sin previa autorización.

Cuando hay necesidad de transpasar esos límites y penetrar en terreno ajeno sea superficialmente, como la construcción de un camino de acarreo, es indispensable que esa necesidad se justifique ante la Autoridad

El Art. 48 del Código citado establece:—«Verificada la concesión, los fundos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos a las servidumbres siguientes prévia indemnización;—Segundo-La ocupación del terreno para la apertura de vías de comunicación y transportes.—Tercero—El uso de las aguas naturales.—Cuarto.—El uso de los pastos naturales en terrenos no cercados», y por último, en el Art. 55 está consignado que: «Cuando los trabajos que han de emprenderse sean urgentes cuya paralización cauce perjuicio o no pueda fijarse fácilmente el valor de la indemnización, podrá aquel (el permisionario) pedir la constitución prévia de la servidumbre otorgando fianza suficiente».

En el presente caso la concesión de las siete pertenencias de la mina «San Pedro» de petróleo, gases naturales y sus similares, fueron acordadas las primeras tres pertenencias el 5 de Agosto de 1911 y posteriormente con fecha 18 de Marzo de 1927 las cuatro restantes.

Que el carácter de utilidad pública emerge de la concesión misma, que la necesidad de ocupar terrenos, abrir carreteras y usar de los elementos que estos terrenos superficialmente contengan, no estando cercados, para llenar aquella necesidad está plenamente demostrada y probada con solo contemplar la zona de ubicación de la concesión, en terrenos despoblados y alejados de toda vía de comunicación, lo que es público.

Que resultando de las constancias de autos que los propietarios de los prédios sobre los cuales se pide la servidumbre son varios y que solo esta circunstancia demuestra la imposibilidad de un pronto avenimiento o convenio con ellos a los fines de la indemnización y que el carácter de urgencia de la autorización y establecimiento de la servidumbre emerge del hecho mismo de la concesión.

Por tanto, atendiendo las razones aducidas en el escrito que motiva es-

te decreto, los fundamentos legales invocados, las disposiciones preceptuadas en los artículos citados y concordantes con el Código de Minería; dejando a salvo los derechos de los propietarios de los prévios sirvientes para que los hagan valer en la forma y ante quien corresponda y atenta la notoria solvencia de la Standard Oil Company—S. A. A.—La Autoridad Minera

RESUELVE:

1º.—Declarar constituidas las servidumbres de tránsito a favor de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, como concesionaria de la mina «San Pedro» y sus siete pertenencias de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares otorgada en este Expediente N° 48-M sobre los terrenos de los Lotes Dos, Tres, Cinco Seis y Cuatro de la finca «Río Seco y Campo Grande», de propiedad, respectivamente, del señor Alfredo Hirsch, de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, de la sucesión de doña Jovita Pombo de Gómez y señor Francisco Dorignac y herederos de Antonio María y Bernardino Luis Delfino, y terrenos Fiscales; que ocuparán las carreteras ha abrirse por la sociedad mencionada, desde el camino que va de la Estación General Ballivian del F. C. C. N. A. a Porcelana hasta los terrenos de esta concesión por ser la vía más próxima, ubicado en el Departamento de Orán, de conformidad en el plano que acompaña el escrito que antecede.

2º.—Autorizar a la citada Compañía para usar de los elementos naturales que esos terrenos contengan y sean indispensables a los fines de la explotación del mineral, como ser madera, leña, pasto y aguadas en campor abiertos, y

3º.—Autorizarla para ocupar el terreno indispensable para depósitos, campamentos, etc., quedando sujeta al pago de la indemnización, bajo la responsabilidad y obligación personal de la permisionaria precitada Sociedad «Standard Oil Company»—Sociedad

dad Anónima Argentina, quien otorgará la escritura pública de obligación dentro de los quince días de notificarse este auto.

Notifíquese a las personas nombradas en la penúltima parte del escrito que se provee en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo; y con respecto a los Señores Francisco Dorignac y herederos de Antonio María y Bernardino Luis Delfino, se los tendrán por suficientemente notificados, con la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el «Boletín Oficial», agréguese un ejemplar, repongáanse las fojas y dése testimonio si se pidiere.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Agosto de 1927.

Autos y Vistos:—La petición de cateo de petróleo en una superficie de 2,000 hectáreas, formulada el 2 de Abril de 1925 en este Expediente N° 1180-C—de esta Escribanía de Minas, por reducción y renuncia de mayor extensión solicitado en los expedientes números mil siete y mil veinte y uno Letra C—, con fecha 6 de Octubre de 1923 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 consta el certificado de depósito por la suma de \$ 2000 m/n en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

Que según los informes de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, con los datos suministrados por los peticionantes no podía ubicar el pedimento por superponerse en 600 hectáreas al pedimento—Expediente N° 148-C; por lo que las partes pidieron se ordene la publicación y una vez llegada la oportunidad de su ubicación en el terreno, sería el caso de saber si existe o no terreno libre;

Publicados los edictos de ley, notificados en forma los propietarios del suelo, todo lo cual consta de los comprobantes agregados de fs. 12 a 13,

fijándose un aviso de citación en la puerta de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho y habiendo vencido el término para ello; en su mérito, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 19 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los Señores Federico Scheffel y Hugo Imsen, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 2,000 hectáreas en terrenos sin cultivar, ni cercar de propiedad de los Señores Echezortu y Casas, en el Departamento de Orán, las que se ubicarán de acuerdo a lo solicitado en el escrito de fs. 3, 10 y 12 de este expediente; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios a de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesionen del cargo. Pásesele el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, quienes tienen derechos a presenciar la operación.—En su oportunidad librese oficio de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para insta-

lar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre de 1925.

Notifíquese a los concesionarios previo pago del cañon establecido en el inciso 3 del art. 4 de la Ley Nacional N.º 10273.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar a éstos obrados, dése testimonio. Répongase la foja.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Agosto de 1927.

Autos y Vistos:—Lo solicitado con fecha 19 de Noviembre de 1925 la concesión para exploración y cateo de petróleo en una extensión de dos mil hectáreas, en este expediente registrado bajo N.º 1201-C, por reducción y renuncia de mayor extensión pedido en los expedientes números 1011, 1014 y 1016 con fecha 6 de Octubre de 1923 y

CONSIDERANDO:

Que con el certificado de fs. 2 se justifica el depósito de \$ 2.000 m. en el Banco Provincial de Salta, en cumplimiento, a lo dispuesto en el art. 3 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo;—A fs. 11 consta el informe de la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía que ha sido anotado en sus registros y mapas el presente pedimento, bajo el número de orden 185;

Que publicadas los edictos de ley, notificados en forma los dueños del suelo, según constancias agregadas de fs. 12 a fs. 18 y colocádose un cartel de citación en el portal de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se haya presentado a deducir oposición y habiendo vencido el término para ello; en su mérito, el suscripto en su carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera

que le confiere el Decreto N.º 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 19 y sin perjuicio de derechos de tercetos.

RESUELVE:

Conceder a los señores José María Parra y Hugó Imsen pemiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de dos mil hectáreas en terrenos sin cultivar, ni cercar de propiedad de los Señores Echezortu y Casas y Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, en el Departamento de Orán, a ubicarse de conformidad a lo descrito en el escrito de fs. 3 y plano de fs. 1, de la manera siguiente: En forma de un rectángulo de 6.000 metros de Norte a Sud, por 3.333,33 metros de Este a Oeste, cuyo vértice Nor-Este se haya a 6,500 metros al Sud y 2,666,67 metros al Oeste del punto denominado «Las Tablillas», es decir donde se separa la antigua senda de herradura que vá por el Río Seco a Embarcación, del camino carretero internacional de Embarcación a Bolivia; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios a de situar, medir y estaquear el pedimento, una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesionen del cargo, a cuyo efecto pásesele el expediente.—La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación

En su oportunidad líbrese oficio de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N.º 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Notifíquese a los concesionarios previo pago del canon establecido en el inciso 3 del art. 4 de la Ley Nacional N.º 10,273.— Publíquese en el Boletín Oficial y agreguese un ejemplar a estos obrados, dese testimonio. Repongase a foja.—Zenón Arias

Salta, 24 de Agosto de 1927.

Autos y vistos:—La petición de cateo de petróleo en una superficie de 2,000 hectáreas, formulada el 2 de Abril de 1925 en este Expediente N.º 1182-C de esta Escribanía de Minas, por reducción y renuncia de mayor extensión solicitado en los expedientes números: 1002 y 1010 Letra C, con fecha 6 de Octubre de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que con el certificado de fs. 2 se acredita el depósito de \$ 2,000 m/n. efectuado en el Banco Provincial de Salta, de conformidad a lo dispuesto en art. 3 del Decreto N.º 2047 del Poder Ejecutivo;

Que según los informes de la Dirección de O. P. y Topografía, con los datos suministrados por los peticionantes no podía ubicar el pedimento por no estar los puntos de referencia indicados, en los planos de esa repartición y superponerse en 104 hectáreas al pedimento Expediente N.º 1068; por lo que la parte pidió se ordene la publicación y una vez llegada la oportunidad de su ubicación en el terreno, sería el caso de saber si existe o no terreno libre;

Que de fs. 12 a fs. 17 corren agregados los ejemplares del diario y del

Boletín Oficial por lo que consta la publicación de los edictos de ley, y notificados en forma los propietarios del suelo, habiéndose fijado un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna alegando mejor derecho y vencido el término para ello; en su mérito, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto N.º 54 de fecha 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 18,

RESUELVE:

Conceder a los Sres. Hugo Imsen y Lutz Witte, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 2,000 hectáreas en terrenos sin cultivar, ni cercar de propiedad de los Sres. Luis de los Ríos y Francisco Alemán y terrenos fiscales, en el Departamento de Orán, las que se ubicarán de acuerdo a lo solicitado en los escritos de fs. 3, 7 y 10 de este expediente; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios a de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesionen del cargo, a cuyo efecto pásesele el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de mi-

nas y concesiones colindantes, quienes tienen derecho a presenciar la operación.

En su oportunidad librese oficio de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a la dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Notifíquese a los concesionarios previo pago del canon establecido en el inciso 3 del art. 4 de la Ley Nacional N° 10,273.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar a estos obrados; dése testimonio.—Repóngase la foja.—Zenón Arias.

Salta, 24 de Agosto de 1927.

Autos y vistos:—La petición de cateo de petróleo en una extensión de 2,000 hectáreas, formulada con fecha 28 de Abril de 1925 en este Expediente registrado en Libro de Solicitudes de Exploración y cateo, bajo el número de orden 1183-C, por reducción y renuncia de mayor extensión solicitado en los expedientes números: 810 y 815, con fecha 6 de Julio de 1923 y,

CONSIDERANDO:

Que el certificado de fs. 2 acredita haberse efectuado el depósito de \$ 2,000 m/n.—ordenado en el art. 3° del Decreto Reglamentario N° 2047;

Que según los informes de la Dirección de O. P. y Topografía, con los datos suministrados por los peticionantes no podía ubicar el pedimento por no estar los puntos de referencia indicados, en los planos de esa Repartición; por lo que la parte pidió se ordene la publicación y una vez llegada la oportunidad de su ubicación en el terreno, sería el caso de saber si existe ó no terreno libre;

Que de fs. 13 a fs. 20 se encuentran agregados los diarios y el Boletín Oficial en los cuales consta la publicación de los edictos de Ley, y notificados en forma los propietarios del suelo y habiéndose fijado un cartel de citación en portal de esta Oficina de Minas;

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna a formular oposición, y habiendo vencido el término para ello; en su mérito, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Art. 1° del Decreto N° 54 de fecha 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 21.

RESUELVO:

Conceder a los Señores Lütz Witte y Hugo Imsen, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de petróleo, en una extensión de dos mil hectáreas en terrenos sin cultivar, labrar, ni cercar de propiedad de los Sres. Francisco Sosa, Jorge Sanmillán y Adeodato Aybar, hoy su concurso, en el Departamento de Orán, las que se ubicarán en la forma descripta a fs. 6 y fs. 11 de este expediente, y con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta Concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios a de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesionen del cargo; a cuyo efecto pásese el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la

Sección más próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad librese oficio a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1925.

Notifíquese a los concesionarios previo pago del canon establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10,273.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar a estos obrados, dése testimonio.--Repónganse las fojas. Zenón Arias.

Salta, 24 de Agosto de 1927.

Autos y Vistos: La petición para exploración y cateo de petróleo en una superficie de dos mil hectáreas, formulado el 2 de Abril de 1925, en este Expediente registrado bajo N° 1179-C de esta Escribanía de Minas, por reducción y renuncia de mayor extensión solicitado en los expedientes números 620 y 621 con fecha 25 de Septiembre de 1922 y N° 814 fecha 6 de Julio de 1923.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 consta el certificado de haber efectuado el depósito por la suma de \$ 2,000.00 en el Banco Provincial de Salta, en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto N° 2047 del Poder Ejecutivo;

Que según los informes de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, con los datos suministrados por los peticionantes no podía ubicar el pedimento, por no estar los puntos de re-

ferencia indicados, en los planos de esa Repartición y superponerse en quinientas y quinientas hectáreas a los pedimentos expedientes N°s. 143 y 146, respectivamente; por lo que las partes pidió se ordene la publicación de edictos y una vez llegada la oportunidad de su ubicación en el terreno, sería el caso de saber si existe o no terreno libre;

Que de fs. 15 a fs. 22 corren agregados los ejemplares del diario y del Boletín Oficial, en los cuales consta la publicación de los edictos de ley, como así mismo las notificaciones a los propietarios del suelo y fijándose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, presentándose únicamente, de fs. 23 a 25 el Dr. Francisco M. Uriburu, en representación de los titulares de los expedientes N°s. 143 y 146--Señores Jesse E. Brammer y Bryant R. Edmunds, respectivamente, manifestando que por los derechos de éstos, mantiene y reserva expresamente la integridad de la superficie que abarcan los mencionados pedimentos, a lo que la Autoridad Minera a fs. 25 vta. con fecha 16 de Febrero de este año 1927, ordena se tenga presente las oposiciones y reservas formuladas, las que harán valer en su oportunidad;

Que de lo expuesto resultan llenadas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se hallan presentado otras personas a formular oposición y habiendo vencido el término para ello; el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera» que el confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería, proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 28 y sin perjuicio de derechos de terceros

RESUELVE:

Conceder a los Señores Hugo Imsen, Lutz Witte y Federico Scheffel, permiso para exploración y cateo de petróleo en una extensión de dos mil

hectáreas en terreno sin cultivar, ni cercar de propiedad de los Señores Luis de los Ríos, Carlos Seguin, Gregorio Seguin, Francisco Tobar y terrenos Fiscales, en el Departamento de Orán, las que se ubicarán de acuerdo a lo solicitado en los escritos de fs. 5, 10 y 13 de este Expediente; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, señalar el término y designar el perito que a costa de los permisionarios a de situar, medir y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesionen del cargo; a cuyo efecto pásesele el Expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes; todos los cuales tienen derecho a presenciar la operación.

En su oportunidad librese oficio de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas.—Vencido esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 Noviembre de 1925.

Notifíquese a los concesionarios previo pago del canon establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10,273.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar a estos obrados; dése testimonio.—Repónganse las fojas.—Zenón Arias.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Comercial, y 3ª. Nominación, de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Encarnación Acuña de García,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 29 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (Oficial)

SUCESORIO—Por disposición del juez de paz del Departamento de La Candelaria, que suscribe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

José Yldefonso Calderón,

vecino que fué de La Candelaria, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—El Tala (Candelaria), 16 de Agosto de 1927. (J. M. Gómez J. de P.) (2346)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueiroa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Luisa Graña,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 25 de 1927.—R. R. Arias Escribano Secretario. (2351)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 1ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Miguel Arancibia,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Agosto 29 de 1927.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. (2352)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Mauricio San Millán,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 21 de 1927.—R. R. Arias Escribano Secretario (2353)

EDICTO—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Paulina Guanuco de Guanuco,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término los hagan valer ante este Juzgado de Paz del Rosario de Lerma, a fin de deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho.—Rosario de Lerma, 20 de Julio de 1927.—Adan Briseño. Juez de Paz. (2354)

POSESION TREINTENARIA.—Habiéndose presentado el doctor Marcos Alsina, con poder suficiente de don Santiago Jándula, solicitando posesión treintenaria de un terreno con casa, ubicado en el Pueblo de Cerrillos y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte; con propiedad del señor Bardi y herederos de don Delfín Leguizamón; Sud; con propiedad de doña Rosa Copa de Povoli; Este, con la calle Güemes, y Oeste, con terrenos de los herederos de don Delfín Leguizamón.— Mide doce metros más o menos, de Norte a Sud, ensanchando en veinte metros más o menos hacia el fondo, por una cuadra más o menos de largo; por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia y 3ª. Nominación, en lo Civil y Comercial, doctor don Humberto Cánepa, se cita por el término de treinta días a todos los que tuvieren algún interés en el presente pedido a fin de que dentro de dicho término se presenten por ante su Juzgado y secretario del que suscribe a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Lo que el suscrito secretario pone en conocimiento a sus efectos.—Salta, Agosto 10 de 1927.—Enrique Sanmillán—Escribano Secretario. (Nº. 2355)

REMATES

Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Figueroa y como correspondiente a los autos «Embargo Simón Salomón & Hermanos vs. Ambrosio Toledo; el 30 de Setiembre del cte. año a las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 66.56 ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, un lote de terreno con un rancho, en la población de Río Piedras Departamento de Metán. José Ma. Leguizamón martillero.

(2345)

Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL

De una casa en esta ciudad, con la infima base de \$ 8.000 al contado.

Por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª. Nominación en lo Civil y Comercial a cargo interinamente del Dr. Humberto Cánepa, el día 19 de Setiembre, a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé dinero de contado una casa ubicada en esta ciudad, calle Dean Funes N°. 1180, perteneciente al concurso del Sr. Racco Filipovich.

La casa, que es de piedra y portland, compuesta de 10 habitaciones, dos cocinas, un cuarto de baño, terraza y sótano, techos de bovedilla con rieles de fierro, pozo con bomba e instalación de cañerías para agua corriente, se encuentra edificada en el lote de terreno N°. 10 de la manzana N°. 17, del plano oficial de esta ciudad con una extensión de 10 mts. de frente sobre la calle Dean Funes, por 45 mts. de fondo; dentro de los siguientes límites: Norte, con el lote N°. 11; Este, con el lote N°. 13; Sud, con el lote N°. 9 y Oeste con la calle Dean Funes

Base de \$ 8.000 al contado

En el acto del remate se exigirá

el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra, siendo la comisión del 2 % del martillero por cuenta del comprador,

Antonio Forcada Martillero (2347)

Por Antonio Forcada REMATE—JUDICIAL

Por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª. Nominación en lo Civil y Comercial Dctor C. Gómez Rincón, el día 30 de Setiembre a horas 17 en el escritorio Caseros 451. venderé con las bases que a continuación se detallan, los derechos y acciones embargados en el juicio seguido por el Sr. Emeterio Barrionuevo, expediente N°. 13783 año 1927.

Derechos y acciones en una casa esquina en la plaza del pueblo de Cafayate, cuyos límites son: Norte, con la plaza pública: Naciente, calle Tolombón: Sud y Poniente con propiedad de la Sucesión de Mónica M. de Mediuá.

Base de \$ 666.66 al contado

Derechos y acciones en una casa en el pueblo de Cafayate, construcción nueva: lindando Norte y Poniente con la casa esquina de la misma Sucesión; Sud, propiedad de José Fortunato e hijo y Naciente con la calle Tolombón.

Base \$ 533.32 al contado

La séptima parte de la acción de la casa esquina del pueblo de Cafayate, cuyos límites generales son: Norte, Avenida 9 de Julio; Sud, con Mónica M. de Santa Cruz y José F. Lávaque, Este, calle Tucumán; Oeste, con José F. Lávaque y casa de la misma Sucesión. Tiene una extensión de 16 1/2 mts. sobre la calle 9 de Julio por 22 1/2 mts. sobre la calle Tolombón hoy Tucumán, con un martillo a su favor de 20 x 20 de largó y fondo.

Base \$ 320 al contado

Una sexta parte de la casa del pueblo de Cafayate, dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida 9 de Julio; Sud, con la Sucesión de Hipólito Medina; Este, con dicha Sucesión; Oeste, con José F. Lávaque.

Base \$ 133.32 al contado

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada Martillero. (2348)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

De la importante finca los Sauces, ubicada en el departamento de La Caldera, en \$ 14.000 de base, al contado y un lote de ganado sin base

Por orden del señor Juez de 1.^a Instancia en lo Civil y Comercial y primera Nominación Dr. Angei María Figueroa, el día 10 de Sebre. a horas 17 en el escritorio Caseros 451, venderé con las bases que se detalla a continuación, dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Testamentaria de don Domingo Royo, en la ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina: La finca denominada Los Sauces ubicada en el Departamento de La Caldera de esta Provincia, con la extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la línea divisoria que separa esta finca Los Sauces denominada de la Tres Cruces entre las provincias de Salta y Jujuy en la finca Río Blanco del mismo don Domingo Royo y de su hija doña María Milagro Royo que supo ser de don Miguel Reyes y don Juan Choque; Naciente, la cumbre del Cerro Alto que existe y la separa de la finca El Aseradero o Perico de San Juan de doña Corina Aráoz de Campero; Sud, la finca Angostura de don Daniel Linares y por el poniente en parte también la misma finca Angostura de don Daniel Linares y la finca Santa Rufina de don Bernardo Austerlitz y que supo ser de los herederos de don José Manuel Fernández.

Base \$ 14.000 al contado

En el acto del remate se exigirá el 20 por ciento en concepto de seña

y como a cuenta del precio de compra, siendo la comisión de ley del martillero por cuenta del comprador.

Antonio Forcada Martillero (2349)

Por Francisco Castro Madrid

JUDICIAL

Una casa en esta

ciudad—Base

Cuatro mil

pesos m/nal.

Por disposición del señor Juez de primera Instancia Dr. Humberto Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguida contra don Lisandro Sanroque (Su concurso) el día Martes veintisiete de Septiembre de 1927, a horas 17, en punto, en mi escritorio calle Balcarce número 460, donde estará mi bandera, venderé en subasta pública y al mejor postor una casa en la calle Boulevard Belgrano señalada con el número 1502., entre las de Piñincha y Maipú con base de CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL o sean las dos terceras partes de su avalúo fiscal.

Esta propiedad está construída con material cocido y consta de zaguan con piso de mosaico y cielo raso de lienzo; dos hermosas habitaciones con pisos de baldosas y techos de tejuela; una cocina de material crudo y un pozo con bomba a mano.—El fondo, de unos cuarenta metros está todo cercado con pared de material cocido menos una parte de unos treinta metros, más o menos cercado con alambre; hay algunos frutales.—Su extensión es de doce metros y medio de frente por cincuenta metros de fondo y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte; con propiedad de doña Francisca Z. de Peña; Este, con propiedad de don Celestino Gomorra; Oeste, con don Joaquín Coliselo y al Sud, con la calle Boulevard Belgrano.

En el acto del remate el comprador oíblará el veinte por ciento del impor-

te de la compra, como seña y a cuenta de la misma.— Para mayores datos al suscrito.

Francisco Castro Madrid. (2350)

Por Roberto del Carril

JUDICIAL.—BASE \$ 649.99

una fracción de terreno denominada "Tercera parte del Rastrojo de los Chañares," ubicada en el Pueblo de El Carril, Departamento de Chicoana.

Por orden del señor Juez de 1.^a Instancia y 3.^a Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, en los autos ejecutivo Banco Español del Río de la Plata vs. Waldino Goytia, el día 8 de Setiembre del corriente año a horas 11, en mi escritorio calle Balcarce N^o 130, venderé con la base de \$ 649.99 o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, rebajado en un veinticinco por ciento la fracción de terreno denominada «Tercera parte del Rastrojo de los Chañares», ubicada en el pueblo de El Carril, Departamento de Chicoana de esta Provincia, con una extensión de 162 metros por el lado Norte, 169 metros por el lado Este; 159 metros por el lado Sud y 171 metros por el lado Oeste; y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte con un callejón que la separa de la propiedad que el ejecutado don Waldino Goytia compró a los esposos Burela; al Sud con terreno del mismo Goytia, que antes fueron de don José J. Saravia; al Este con terrenos del mismo Goytia denominado también Rastrojo de los Chañares, y al Oeste con el citado terreno de don José J. Saravia y otro de don Luis D' Andrea que antes fueron de los herederos de don Francisco Rivas o de los Juárez; otro terreno con casa de doña María C. de Lobo como sucesora de don Moisés Lobo y otro terreno con casa de doña Josefa Valdéz que antes fué de doña Luisa Sevilla de Burela.—Esta propiedad

fué adquirida por el ejecutado en Octubre del año 1918 y se encuentra registrada en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz al folio 27, asiento 32 del Libro E. de Chicoana.

En el acto del remate el comprador oblará como seña y a cuenta de la compra el 30 % de su importe.

R. del Carril Matillero. (2356)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.